



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0149-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO

QUE, con Oficio CBSA-OPE-2024-006, de 03 de junio de 2024, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2024-1589-E, de 03 de junio de 2024, a través de la señora Mercy Elizabeth Cabrera Dávila Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFly S.A., solicita la renovación del permiso de operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea, en los términos contenidos en la solicitud;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1872-M, de 20 de junio de 2024, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFly S.A.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (e), con Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2024-0422-M, de 17 de septiembre de 2024;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R, de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFly S.A., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el Litoral Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en Helicópteros de marca ROBINSON, modelo R66, de matrícula HC-CRZ que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0149-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2024

legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en Hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional de Guayaquil "José Joaquín de Olmedo". Instalaciones de la compañía Aeroservicios Generales C.A. ARICA. de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0149-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2024

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Miguel Alejandro Del Rio Morales
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Anexos:

- dgac-zasj-2024-0422-m_informe_unificado..pdf

Copia:

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Inspector de Aeronavegabilidad

Señora Licenciada
Nathaly Haymeth Rivadeneira Lagos
Secretaria

Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0149-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2024

Asistente de Transporte Aereo

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señor Abogado
Manuel Alejandro Luna Vargas
Abogado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor
Edison Guillermo Defaz Mafla
Inspector de Aeronavegabilidad

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Magíster
Carlos Alfredo Chacon Romero
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Magíster
Lucetty Alexandra Astudillo Acosta
Periodista 2

Señor Abogado
Stefano Guillermo Alvarez Toaquiza
Asistente de Abogacia

sa/dg

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec